



Expediente:	053760428593		
Radicado:	RE-03232-2025		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	RESOLUCIONES		
Fecha:	20/08/2025	Hora:	14:27:25
Folios:	7		



RESOLUCIÓN N°
POR MEDIO DEL CUAL SE ACOGE UNA INFORMACIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”.

En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “CORNARE”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que Mediante Resolución **131-0263-2019** del 20 de marzo de 2019, notificada electrónicamente el día 27 de marzo de 2019, La Corporación **OTORGO PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la **FUNDACIÓN PADRE MARIANO JOSE**, con NIT 900.823.501, representada legalmente por el hermano **LEONEL PEREZ MARTINEZ**, identificado con cedula de extranjería 341.176, para las aguas residuales domesticas generadas en la finca “La Paz”, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-1385, ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja. Por un término de (10) diez años.
2. Que mediante Resolución RE-04429-2023 del 13 de octubre de 2023, notificada electrónicamente el día 17 de octubre de 2023, **MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO**, a la **FUNDACIÓN PADRE MARIANO JOSE**, con NIT 900.823.501, representada legalmente por el señor **RICARDO SIERRA BARRIENTOS**, identificado con cedula de ciudadanía número 70.324.853, en su artículo Primero modifica el artículo tercero de la Resolución 131-0263-2019 del 20 de marzo de 2019, para que en adelante quede así:

*ARTÍCULO TERCERO. El permiso de vertimientos, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo tanto, se **INFORMA** a la **FUNDACIÓN PADRE MARIANO JOSÉ** con NIT 900.823.501 representada legalmente por el hermano **LEONEL PEREZ MARTINEZ**, que deberá dar cumplimiento a la siguiente obligación, la cual deberá ejecutarse a partir de la notificación del presente acto administrativo. Realizar una caracterización cada año (1) al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas; para lo cual se tendrá en cuenta los parámetros establecidos en la columna CATEGORIA III de la tabla 2 de la Resolución 0699 del 6 de julio del 2021 del Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible. La caracterización y el informe de caracterización deben cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones presentado por La Corporación, la cual se encuentra en la página Web www.cornare.gov.co, en la pestaña VENTANILLA INTEGRAL, INSTRUMENTOS ECONOMICOS - TASA RETRIBUTIVA - Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.”*

*Parágrafo: Se le informa al representante legal de la **FUNDACIÓN PADRE MARIANO JOSÉ**, que los parágrafos 1, 2 y del artículo tercero de la Resolución No. 131-0263-2019 del 20 de marzo de 2019, Continúan en idénticas condiciones y Deberá dar estricto cumplimiento*

Vigencia desde: 02-May-17 F-GJ-189 /V.02



2.1 Que mencionada Resolución en su artículo segundo, se requiere la **FUNDACIÓN PADRE MARIANO JOSÉ**, representada legalmente por el señor **RICARDO SIERRA BARRIENTOS**, para que en el término de treinta (30) días calendario, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

“..... Presente a la Corporación los informes de las caracterizaciones realizadas al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas; para lo cual se tendrá en cuenta los parámetros establecidos en la columna CATEGORIA III de la tabla 2 de la Resolución 0699 del 6 de julio del 2021 del Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible. La caracterización y el informe de caracterización deben cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones presentado por La Corporación, la cual se encuentra en la página Web www.cornare.gov.co, en la pestaña VENTANILLA INTEGRAL, INSTRUMENTOS ECONOMICOS - TASA RETRIBUTIVA - Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones. O en su defecto la información con evidencia de los motivos por lo cual no se realizó la caracterización o los mantenimientos (...)

3. Que mediante Resolución **RE-00194-2024** del 22 de enero de 2024, notificada electrónicamente el día 25 de enero de 2024, La corporación **ACOGE UNA INFORMACIÓN**, presentada mediante correspondencia externa CE- 17326-2023 del 25 de octubre de 2023, respecto a los certificados de mantenimiento y disposición final realizados al Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Doméstica.

3.1 En el artículo segundo del mencionado acto administrativo, Cornare Requiere a la parte interesada, para que, en el término de 60 días, de cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 131-0263-2019 del 20 de marzo del 2019.

4. Que mediante Auto **AU-02139-2024** del 02 de julio de 2024, notificada electrónicamente el día 04 de julio de 2024, La Corporación **REQUIERE**, a la **FUNDACIÓN PADRE MARIANO JOSÉ**, con Nit. 900.823.501, representada legalmente por el hermano **LEONEL PEREZ MARTINEZ**, identificado con cedula de extranjería número 341.176, para que, en un término de 30 días hábiles, presente plan de mejora para el STARD, de tal forma que en la próxima caracterización se cumplan con los límites de los parámetros definidos en la columna CATEGORIA III de la tabla 2 de la Resolución 0699 del 6 de julio del 2021 del Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible.

4.1 Que en el mencionado acto administrativo en su artículo segundo **ACOGE UNA INFORMACIÓN**, presentada por la **FUNDACIÓN PADRE MARIANO JOSÉ**, representada legalmente por el hermano mediante oficio CE- 02674-2024 del 16 de febrero de 2024, respecto al Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento, dado que, cumple con los criterios mínimos para garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo.

4.2 En el artículo tercero de mencionada Resolución **NO ACOGE INFORMACIÓN**, presentada por la **FUNDACIÓN PADRE MARIANO JOSÉ**, Representada legalmente en su momento por el Hermano **LEONEL PEREZ MARTINEZ**, respecto la caracterización del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) correspondiente al año 2023, dado que no cumple con la totalidad de los límites máximos permisibles establecidos para los parámetros definidos en la columna CATEGORIA III de la tabla 2 de la Resolución 0699 del 6 de julio del 2021 del Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible.

5. Que mediante Auto **AU-00333-2025** del 28 de enero de 2025, notificada electrónicamente el día 03 de febrero de 2025, Cornare **ACOGE INFORMACIÓN**, presentada por la señora **MARIA DEYANIRA RENDON**, en calidad de Directora de la **FUNDACIÓN PADRE MARIANO JOSE**, mediante correspondencia externa con radicado CE- 21172-2024 del 11 de diciembre de 2024, respecto plan de mejora para el Sistema de Tratamiento de Agua Doméstica, toda vez que incluye el mantenimiento del sistema séptico. Como parte de este proceso, se han entregado los

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

certificados de mantenimiento, la constancia de descarga del material extraído en la Planta de Tratamiento San Fernando y evidencia fotográfica que respalda las acciones realizadas.

5.1 Que en precitada Resolución en su artículo segundo se requiere a la parte interesada para que, en un término de Treinta, (30) días Hábiles presente a La Corporación el informe de la caracterización realizada al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas para el periodo 2024; para lo cual se tendrá en cuenta los parámetros establecidos en la columna CATEGORIA III de la tabla 2 de la Resolución 0699 del 6 de julio del 2021 del Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible. La caracterización y el informe de caracterización deben cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones presentado por La Corporación

6. Que mediante Auto **AU-00936-2025** del 07 de marzo de 2025, notificado por medio electrónico el día 10 de marzo de 2025, la Corporación **CONCEDE PRÓRROGA**, a la **FUNDACIÓN PADRE MARIANO JOSÉ**, con Nit. 900.823.501, representada legalmente por el presbítero **MILTON JOSE PEREZ ESCAÑO**, para que en el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Auto con radicado AU-00333-2025 del 28 de enero de 2025.

7. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-05431-2025** del 27 de marzo de 2025, la parte interesada presenta caracterización de vertimientos.

8. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-13048-2025** del 21 de julio de 2025, la parte interesada envía evidencia informe ambiental, mantenimiento tanque fafa, aguas residuales domesticas incluye remplazo de rosetones, filtro limpieza general.

9. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron realizar acciones de control y seguimiento a la Resolución 131-0263-2019 del 20 de marzo del 2019 modificada por la Resolución RE-04429-2023 del 13 de octubre de 2023, Resolución RE-00194-2024 del 22 de enero de 2024, AU-02139-2024 del 02 de julio de 2024, AU-00333-2025 del 28 de enero de 2025 y evaluar la información presentada por medio de los radicados CE-05431-2025 del 27 de marzo de 2025 y CE-13048-2025 del 21 de julio de 2025, por lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-05469-2025 del 13 de agosto de 2025**, dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES:

Descripción del sistema de pretratamiento:

Tipo de Tratamiento		Preliminar o Pretratamiento:		Primario: X		Secundario: X		Terciario: X		Otros: ¿Cuál?:	
Nombre Sistema de tratamiento				Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas							
STARD				LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y		Z:		
				-75	24	48,046	6	1	29,9	2264	
Tipo de tratamiento		Unidades (Componentes)		Descripción de la Unidad o Componente							
Preliminar o pretratamiento											
Tratamiento primario		SEDIMENTADOR DE DOS COMPARTIMIENTOS		Sedimentador de dos compartimientos en mampostería seguido por F.A.F.A DIMENSIONES							

		Longitud 1 = 3.5 m Longitud 2 = 1.7 m Ancho = 2.5 m Profundidad = 1.8 m
Tratamiento secundario	F.A.F.A	Filtro anaerobio de flujo ascendente en mampostería DIMENSIONES Longitud = 2 m Ancho = 2.5 m Profundidad = 2.3 m
Tratamiento Terciario	UNIDAD DE DESINFECCIÓN Y FILTRO CON CARBÓN ACTIVADO	Unidad de desinfección con uso de hipoclorito de calcio al 65%, se deposita una pastilla de cloro en un compartimiento para este fin, se aplicará cada 12 a 15 días.
Manejo de Lodos		Se realiza a través de gestor externo autorizado

Información Del Vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento			Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga
Suelo	Campo de infiltración	Q (L/s): 0.016	Doméstico			Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		-75	24	47,16	6	01	30,55	2247

- Descripción del estado actual de permiso de vertimientos

REQUERIMIENTO	ESTADO		OBSERVACIONES
	APROBADO	ACOGIDO /AUTORIZADO	
Sistema De Tratamiento	X		Aprobado mediante el artículo segundo de la Resolución 131-0263-2019 del 20 de marzo del 2019
Plan De Gestión Del Riesgo Para El Manejo Del Vertimiento-PGRMV	X		Aprobado mediante el artículo quinto de la Resolución 131-0263-2019 del 20 de marzo del 2019
Plan De Hidrocarburos	NA	NA	NA
Ocupación De Cauce	NA	NA	NA
Plan de cierre y abandono		X	Acogido por medio del artículo segundo del Auto AU-02139-2024 del 02 de julio de 2024.

- A continuación, se evalúa radicado **CE-05431-2025 del 27 de marzo de 2025**, por medio del cual se presenta caracterización de vertimientos 2025.
- El muestreo se realizó el día 03 de marzo de 2025, a la salida del STARD, la toma de muestras se realizó mediante un muestreo de tipo compuesto.
- El muestreo se realizó durante 5 horas con alícuotas cada 30 minutos, entre las 8:00 am y la 1:00 pm del 03 de marzo de 2025.
- En el campo de tomaron los datos de; pH, temperatura y caudal.
- El muestreo fue realizado los ingenieros Cristian Botero Álvarez, Ingeniero Sanitario, Magister en Ingeniería Ambiental y Cindy Tatiana Sierra, ingeniera Sanitaria, Especialista en Manejo y Gestión del

Vigencia desde: 02-May-17 F-GJ-189 /V.02

Agua., las muestras fueron analizadas por el Laboratorio OMNIAMBIENTE S.A.S. acreditado bajo la Norma NTC/ISO/IEC 17025:2017 expedida por el IDEAM según Resolución 047 del 15 de enero de 2024 y autorización del Ministerio de Salud y Protección Social para el análisis fisicoquímicos y microbiológicos de agua para consumo humano mediante Resolución 229 de 2024.

- A continuación, se presentan los resultados de los análisis fisicoquímicos y microbiológicos analizados por el laboratorio en la salida del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas con vertimiento al suelo.

Tabla 2: Parámetros para Usuarios diferentes a Usuarios equiparables y a Usuarios de vivienda rural dispersa**

Parámetros	Unidad de medida	Velocidad de infiltración básica CATEGORÍA III		
		Velocidad de infiltración: menor a 2,5 mm/h o mayor a 53 mm/h		
Generales		RE-0699-2021	Caracterización	Cumplimiento o Normatividad
Temperatura	Grados centígrados	± 5°C que el rango de temperatura media anual multianual del lugar	21,24	Cumple
pH	Unidades de pH	6,5 a 8,5	6,79	Cumple
Demanda química de oxígeno (DQO)	mg/L O2	200,0	228,2 ± 18,7	No Cumple
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5)	mg/L O2	90	99,4 ± ND	No Cumple
Sólidos suspendidos totales (SST)	mg/L	50,0	71,0 ± 5,1	No Cumple
Sólidos sedimentables (SSED)	mg/L	1,5	< 0,3 ± ND	Cumple
Grasas y aceites	mg/L	20,0	15,7 ± 0,6	Cumple
Fenoles	mg/L	0,01	< 0,05 ± ND	Cumple
Sustancias activas de azul de metileno (SAAM)	mg/L	0,5	7,34 ± 0,881	No Cumple
Conductividad eléctrica	µS/cm	700,0	898,0 ± 47,5	No Cumple
Compuestos de Fosforo				
Fósforo total (P)	mg/L	2,0	8.13 ± 0,44	No Cumple
Compuestos de Nitrógeno				
Nitratos (N-NO3-)	mg/L	10	5,83 ± 0,40	Cumple
Nitrógeno total (N)	mg/L	20,0	19,15 ± ND	Cumple
Parámetros de salinidad y sodicidad				
Relación de Absorción de Sodio (RAS)	Adimensional	3,0	1,76 ± ND	Cumple
Cloruros (Cl-)	mg/L	140,0	62,0 ± 3,2	Cumple
Sulfatos (SO42-)	mg/L	250,0	38,6 ± 4,3	Cumple
Metales y Metaloides				
Aluminio (Al)	mg/L	1,0	0 ± ND	Cumple
Cadmio (Cd)	mg/L	Análisis y Reporte	< 0 ± ND	Cumple

Vigencia desde: 02-May-17 F-GJ-189 /V.02

Cinc (Zn)	mg/L	2,0	< 0 ± ND	Cumple
Cobre (Cu)	mg/L	1,0	< 0 ± ND	Cumple
Cromo (Cr)	mg/L	Análisis y Reporte	< 0 ± ND	Cumple
Manganeso (Mn)	mg/L	0,2	< 0 ± ND	Cumple
Plata (Ag)	mg/L	0,05	< 0 ± ND	Cumple
Plomo (Pb)	mg/L	0,1	< 0 ± ND	Cumple
Hidrocarburos				
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	1,0	< 9,0 ± ND	Cumple
Parámetros Microbiológicos				
Coliformes totales	NMP/100 mL	Análisis y Reporte	9400000 ± ND	Cumple

- La caracterización del vertimiento evidencia incumplimiento en seis parámetros clave: DQO, DBO₅, Sólidos Suspendidos Totales, SAAM, Conductividad Eléctrica y Fósforo Total, los cuales superan los Límites Máximos Permisibles establecidos en la Resolución 0699 de 2021 – Categoría III.
- El sistema de tratamiento actual (pozo séptico + filtros anaerobios + campo de infiltración) reduce parcialmente la carga contaminante, pero presenta deficiencias para la remoción de materia orgánica, sólidos y detergentes.
- La mayoría de parámetros fisicoquímicos y microbiológicos cumplen con la normativa, incluyendo pH, temperatura, grasas y aceites, nutrientes inorgánicos y metales pesados.
- Caudal promedio de descarga: 0,08 L/s, No cumple.**
- A continuación, se evalúa radicado CE-13048-2025 del 21 de julio de 2025.
- Se informa que se realizó Mantenimiento del FAFA de agua residual perteneciente a la iglesia SIERVOS DE JESÚS:

DATOS ESPECIFICOS:
 - Lavado de tanque FAFA agua doméstica descenso con espacios confinados.
 - Extracción de rosetones.
 - Lavado de los filtros.
 - Reemplazo de los rosetones (280 UNIDADES)
 - Tanque Almacena: 3 m3.
 - El servicio se realizó el día martes 15 de julio 9:46 AM.
 - Uso del tanque: 1.45 m x 1.85 m x 1.45 m
- El documento describe actividades de limpieza y reemplazo de rosetones del filtro anaerobio de flujo ascendente (FAFA), lo cual es positivo para mantener la eficiencia de remoción de carga orgánica.
- Se reporta un estado inicial de colapso por saturación de agua y material orgánico, lo que indica deficiencia en el mantenimiento preventivo y posible operación por encima de la capacidad de diseño.
- Antes del mantenimiento, se evidenció escasez de rosetones y desplazamiento de los mismos a la parte superior del tanque, reduciendo la superficie de contacto para la biomasa y, por ende, la eficiencia de tratamiento.
- La reposición de 280 rosetones de PVC negro es acorde con la capacidad del tanque, pero se requiere un plan de seguimiento microbiológico para verificar el restablecimiento de la actividad bacteriana.

- La biomasa extraída fue reacomodada parcialmente para conservar bacterias activas.
- El informe recomienda monitoreo visual semanal y revisión en 45 días para verificar funcionamiento; sin embargo, no se establece un protocolo técnico de seguimiento ni se define quién lo realizará.
- No se reporta disposición final de lodos extraídos, lo que es necesario para cumplir con el Decreto 1076 de 2015 y evitar disposición inadecuada en el suelo.
- A continuación, se verifica el cumplimiento de las obligaciones adquiridas:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0263-2019 del 20 de marzo del 2019 modificada por la Resolución RE-04429-2023 del 13 de octubre de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Resolución 131-0263-2019 del 20 de marzo del 2019 modificada por la Resolución RE-04429-2023 del 13 de octubre de 2023					
ARTÍCULO SEGUNDO.					
1. Presente a la Corporación los informes de las caracterizaciones realizadas al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas; para lo cual se tendrá en cuenta los parámetros establecidos en la columna CATEGORIA III de la tabla 2 de la Resolución 0699 del 6 de julio del 2021 del Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible. La caracterización y el informe de caracterización deben cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones presentado por La Corporación, la cual se encuentra en la página Web www.cornare.gov.co, en la pestaña VENTANILLA INTEGRAL, INSTRUMENTOS ECONOMICOS - TASA RETRIBUTIVA - Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones. O en su defecto la información con evidencia de los motivos por lo cual no se realizó la caracterización o los mantenimientos	2020		X		Se ha presentado caracterizaciones para los años 2023 y 2025.
	2021		X		
	2022		X		
	2023	X			
	2024		X		
	2025	X			
ARTÍCULO SEGUNDO.					
2. Presente las evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas correspondiente a los años 2020, 2021 y 2022, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).	2024	X			La parte interesada presenta soportes y evidencias de mantenimientos realizados, correspondiente al año 2021, e información sobre los demás años mencionados. Información evaluada en el informe técnico IT-00173-2024 del 17/1/2024.

Vigencia desde: 02-May-17 F-GJ-189 /V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0263-2019 del 20 de marzo del 2019 modificada por la Resolución RE-04429-2023 del 13 de octubre de 2023

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO. 3. Presente a la Corporación la información que falta relacionada en el artículo 6 del decreto 050 de 2018 (Sistema de disposición de los vertimientos, Área de disposición del vertimiento y Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento). Información que fue requerida en el artículo cuarto de la Resolución 131- 0263-2019 del 20 de marzo del 2019, para ajustar el permiso de vertimientos.	2024	X			Acogido por medio del artículo segundo del Auto AU-02139-2024 del 02 de julio de 2024.
Resolución RE-00194-2024 del 22 de enero de 2024					
ARTÍCULO SEGUNDO. 1. Presente a La Corporación los informes de las caracterizaciones realizadas al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas; para lo cual se tendrá en cuenta los parámetros establecidos en la columna CATEGORIA III de la tabla 2 de la Resolución 0699 del 6 de julio del 2021 del Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible. La caracterización y el informe de caracterización deben cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones presentado por La Corporación, la cual se encuentra página Web www.cornare.gov.co , en la pestaña VENTANILLA INTEGRAL; INSTRUMENTOS ECONOMICOS – TASA RETRIBUTIVA – Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones. O en su defecto la información con evidencia de los motivos por lo cual no se realizó la caracterización o los mantenimientos.	2020 2021 2022 2023 2024 2025	 X X	 X 		Se ha presentado caracterizaciones para los años 2023 y 2025.
ARTÍCULO SEGUNDO. 2. Presente a La Corporación la información que falta relacionada en el artículo 6 del decreto 050 de 2018 (Sistema de disposición de los vertimientos, Área de disposición del vertimiento y Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento). Información que fue requerida en el artículo cuarto de la Resolución 131- 0263-2019 del 20 de	2024	X			Acogido por medio del artículo segundo del Auto AU-02139-2024 del 02 de julio de 2024.

Vigencia desde: 02-May-17 F-GJ-189 /V.02

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0263-2019 del 20 de marzo del 2019 modificada por la Resolución RE-04429-2023 del 13 de octubre de 2023					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
marzo del 2019 para ajustar el permiso de vertimientos.					
AU-02139-2024 del 02 de julio de 2024					
ARTÍCULO PRIMERO. Presente plan de mejora para el STARD, de tal forma que en la próxima caracterización se cumplan con los límites de los parámetros definidos en la columna CATEGORIA III de la tabla 2 de la Resolución 0699 del 6 de julio del 2021 del Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible.	2024	X			Presentada por medio del CE-12713-2024 del 05 de agosto de 2024.
AU-00333-2025 del 28 de enero de 2025					
REQUERIR para que presente a La Corporación el informe de la caracterización realizada al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas para el periodo 2024; para lo cual se tendrá en cuenta los parámetros establecidos en la columna CATEGORIA III de la tabla 2 de la Resolución 0699 del 6 de julio del 2021 del Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible. La caracterización y el informe de caracterización deben cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones presentado por La Corporación.			X		No se presentó la caracterización correspondiente al año 2024.

Resolución 131-0263-2019 del 20 de marzo del 2019 modificada por la Resolución RE-04429-2023 del 13 de octubre de 2023, cumplimiento 3 de 3.

Resolución RE-00194-2024 del 22 de enero de 2024, cumplimiento 2 de 2.

AU-02139-2024 del 02 de julio de 2024, cumplimiento 1 de 1.

AU-00333-2025 del 28 de enero de 2025, cumplimiento 0 de 1.

26. CONCLUSIONES:

- Si bien se requería la presentación de las caracterizaciones correspondientes a los años 2020, 2021, 2022 y 2024, se entiende que, por tratarse de periodos ya transcurridos, dichas caracterizaciones no pueden ser efectuadas ni presentadas en la actualidad; en consecuencia, no se continuara solicitando su entrega.
- Se presentó caracterización para el año 2025, sin embargo, se evidencia incumplimiento en los parámetros DQO, DBO₅, SST, SAAM, Conductividad Eléctrica y Fósforo Total, superando los límites de la Resolución 0699 de 2021 – Categoría III; además, el caudal promedio medido (0,08 L/s) excede el autorizado en el permiso (0,016 L/s), constituyendo incumplimiento normativo.
- Se presenta informe de mantenimiento del 15 de julio de 2025 al FAFA (lavado, limpieza, reposición de 280 rosetones); sin embargo, reporta colapso previo por saturación y deficiencia de mantenimiento preventivo, no se presenta certificado de disposición final de lodos, de igual manera se evidencia que,

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

este mantenimiento se realizó posterior al muestreo de la caracterización (03 de marzo de 2025), lo que pudo influir en el incumplimiento de los parámetros normativos registrados.

- Sujeto a cobro: Si, ya que se evaluó información documental.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

Que el artículo 2.2.3.3.5.18. del Decreto 1076 de 2015, otorga la facultad a la autoridad ambiental de exigir en cualquier momento la caracterización de los residuos líquidos de sus usuarios, estableciendo lo siguiente: *“(…) la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos, indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios. La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas dará lugar a las sanciones correspondientes...”*.

Que la Resolución 0699 de 2021, emitida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible, estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas Tratadas al suelo.

Que el artículo 2.2.3.3.5.8. del Decreto 1076 de 2015, en su parágrafo 2., estableció: *“En caso de requerirse ajustes, modificaciones o cambios a los diseños del sistema de tratamientos presentados, la autoridad ambiental competente deberá indicar el término para su presentación”*.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-05469-2025 del 13 de agosto de 2025**, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante las Resolución 131-0263-2019 del 20 de marzo del 2019 modificada por la Resolución RE-04429-2023 del 13 de octubre de 2023, Resolución RE-00194-2024 del 22 de enero de 2024, AU-02139-2024 del 02 de julio de 2024, AU-00333-2025 del 28 de enero de 2025 y evaluar la información presentada por medio de los radicados CE-05431-2025 del 27 de marzo de 2025 y CE-13048-2025 del 21 de julio de 2025, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ACOGER la información presentada por la **FUNDACIÓN PADRE MARIANO JOSÉ** representada legalmente por el presbítero **MILTON JOSE PEREZ ESCAÑO**, por medio de la correspondencia externa con radicado CE-13048-2025, por medio de la cual se presenta informe de mantenimiento al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas realizado en el año 2025.

ARTÍCULO SEGUNDO: NO ACOGER la caracterización presentada por la **FUNDACIÓN PADRE MARIANO JOSÉ** representada legalmente por el presbítero **MILTON JOSE PEREZ ESCAÑO**, por medio de la correspondencia externa con radicado CE-05431-2025 del 27 de marzo de 2025, del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas (STARD) correspondiente al año 2025, dado que no cumple con la totalidad de los límites máximos permisibles establecidos para los parámetros definidos en la columna CATEGORIA III de la tabla 2 de la Resolución 0699 del 6 de julio del 2021 del Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR a la **FUNDACIÓN PADRE MARIANO JOSÉ**, con Nit. 900.823.501, representada legalmente por el presbítero **MILTON JOSE PEREZ ESCAÑO**, o quien haga sus veces al momento, para que en el termino de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presente el ajuste y actualización del plan de mejora presentado por medio del radicado CE-12713-2024 del 05 de agosto de 2024, incorporando acciones específicas para garantizar el cumplimiento de los parámetros DQO, DBO₅, SST, SAAM, Conductividad Eléctrica y Fósforo Total, así como medidas para controlar el caudal de descarga, con cronograma, responsables y protocolo de seguimiento, para el STARD, de tal forma que en la próxima caracterización se cumplan con los límites de los parámetros definidos en la columna CATEGORIA III de la tabla 2 de la Resolución 0699 del 6 de julio del 2021 del Ministerio De Ambiente y Desarrollo Sostenible.
2. Presente el certificado de disposición final de los lodos extraídos durante el mantenimiento del 15 de julio de 2025, emitido por gestor autorizado, en cumplimiento del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte que interesada que, la Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. RE-04172-2023 del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTÍCULO SEXTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **FUNDACIÓN PADRE MARIANO JOSÉ** representada legalmente por el presbítero **MILTON JOSE PEREZ ESCAÑO**, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760428593

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024

Técnica: Karen Barrera Moreno IEDI

Asunto: Permiso de vertimientos

Tramites: Control y seguimiento IEDI

Fecha: 19/08/2025

Vigencia desde:
02-May-17

F-GJ-189 /V.02